

Bogotá D.C., 2 de febrero del 2023

Consecutivo: 220237000099

Doctora

PAOLA ANDREA BONILLA CASTAÑO

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

mercadoportador@crcom.gov.co

Calle 59 A bis No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, Piso 9.

Bogotá D.C.

E.S.M.

ASUNTO: Comentarios a la propuesta regulatoria "*Por la cual se modifica la lista de mercados relevantes contenidas en los Anexos 3.1. y 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*".

Respetada Doctora Paola:

Estando dentro del plazo establecido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, para remitir comentarios sobre la propuesta regulatoria del asunto, publicada el 30 de diciembre del 2022, por medio de la presente comunicación remitimos nuestros comentarios y observaciones a la misma.

1. En relación con el concepto "*servicio portador*":

Observación Azteca: En términos generales la Resolución 5050 establece el concepto de servicio portador como "*aquel que proporciona la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre dos o más puntos definidos de la red de telecomunicaciones. Comprende los servicios que se hacen a través de redes conmutadas de circuitos o de paquetes y los que se hacen a través de redes no conmutadas. Forman parte de estos, entre otros, los servicios de arrendamiento de pares aislados y de circuitos dedicados*".

En el documento soporte del proyecto se plantea un modelo jerárquico para ubicar el servicio portador y se concluyó que "*esta actividad es desarrollada en la capa de distribución a través de las redes de transporte nacional de datos. Así las cosas, el despliegue geográfico de este tipo de redes, que permiten conectar las capas de núcleo con las de acceso, es determinante en la masificación de la cobertura de los servicios minoristas de Internet residencial, corporativo y*

móvil, así como en la prestación de los demás servicios de canales dedicados, gestionados y de sistemas integrados."

Por lo tanto, es claro que el concepto de servicio portador es importante no solo dentro del ámbito de análisis del presente proyecto, sino dentro del desarrollo de todo el régimen de la Resolución 5050 de 2016, ya que la misma cuenta con Anexos que incluyen dicho concepto.

Sin embargo, el concepto es muy amplio y no tiene un alcance tan claro, lo que ha dificultado el reporte del Anexo T.3.1. y dar respuesta a requerimientos de información solicitados por la entidad, lo cual ha sido de su conocimiento.

Dicho lo anterior, y considerando que la Resolución 5050 establece, criterios o características que deben cumplirse en ciertos conceptos, por ejemplo, para el caso de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante o para determinar posición dominante en mercados relevantes, agradecemos a la entidad dar el mismo alcance al "servicio portador", con el fin de entender cuáles son los elementos esenciales y las limitaciones del término en mención.

2. El artículo 3 del proyecto establece modificar el Formato T.3.1. de la Sección 1 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

"FORMATO T.3.1. SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS

A. Capacidad de transporte entre municipios

1	2	3	4	5	6	57	68	79
<i>Año</i>	<i>Tecnología de transporte</i>	<i>Municipio de Origen</i>	<i>Municipio de Destino</i>	<i>Tipo de Conexión del enlace</i>	<i>Identificador del enlace</i>	<i>Capacidad total instalada</i>	<i>Capacidad Utilizada Propia</i>	<i>Capacidad total arrendada a otros clientes</i> <hr/> <i>ARST</i> <i>Capacidad</i>

...

5. Tipo de conexión del enlace: Corresponde con la topología de red (física o lógica) que conecta los municipios señalados en los puntos 3 y 4. Se debe tener en cuenta la siguiente lista:

<i>Topología de red</i>
<i>Anillo</i>
<i>Estrella</i>
<i>Malla</i>
<i>Bus</i>
<i>Punto a punto</i>

6. Identificador del enlace: Es el identificador asignado por cada PRST al enlace que compone topología de red que compone el tipo de conexión relacionado en el numeral 6 (identificador del anillo regional, enlace regional, etc.). Aquellos enlaces entre municipios que se encuentren en el mismo anillo, estrella, malla o bus, deberán diligenciar el mismo identificador del enlace.

...

9. Capacidad arrendada a otros clientes: Es el total agregado de capacidad arrendada a otros PRST entre los dos municipios referidos en los numerales 3 y 4, a través del enlace identificado en el campo 6, medida en Mbps. No se deben reportar como capacidades arrendadas aquellas destinadas a servicios corporativos.”

Observación Azteca: Como hemos advertido en reuniones sostenidas previamente con el regulador, como no existe una definición clara sobre el servicio portador (según la actual normativa se incluyen todo tipo de servicios: capacidad nacional, acceso a Internet tanto dedicado como con reúso) se han presentado problemas de interpretación en el diligenciamiento del formato.

El principal problema es que la entidad no ha considerado que ni el actual formato ni el propuesto en este proyecto regulatorio, tienen en cuenta que las topologías físicas no guardan una relación directa con los servicios contratados (topologías lógicas).

Procedemos a dar un ejemplo para dar más claridad (de topología física):



- Para este ejemplo se considera un servicio de un PRST en el municipio de Pulí con capacidad hacia Bogotá.
- Pulí no tiene conexión directa hasta Bogotá.
- En su lugar, Pulí conecta a San Juan de Rio Seco, éste a Viani, Viani a Bituima, Bituima a Guayabal de Siquima quien a su vez llega a Albán, el cual tiene 3 caminos para llegar a Bogotá. La vía que llega de forma más directa a Bogotá es por Sasaima o por Zipacón.
- Por lo tanto, se concluye que en el reporte se ponen las conexiones punto a punto entre cada municipio, que están de acuerdo a la topología física.
- Para poder reportar el servicio del PRST entre Pulí y Bogotá debe adicionarse una fila en el reporte. Sin embargo, como no existe un enlace físico entre Pulí y Bogotá, se pone en cero la capacidad y no tiene identificador de enlace.
- Esto genera una inconsistencia pues, en apariencia, no se puede prestar un servicio entre dos puntos que no tienen capacidad.
- No se puede estimar una capacidad lógica entre Pulí y Bogotá, ya que San Juan de Rio Seco llega y sale tráfico del occidente del país (vía Ambalema) y de Guaduas y Chaguani, en Albán se concentra y divide/balancea tráfico hacia Sasaima, Zipacón y Bogotá.

Dicho lo anterior, nuestra propuesta a la entidad es dividir la información solicitada en dos hojas diferentes. La primera corresponde a las topologías físicas:

Año	Tecnología de transporte	Municipio de origen	Municipio de destino	Tipo de conexión del enlace	Identificador del enlace	Capacidad total instalada	Capacidad utilizada propia
2022	Fibra óptica	Pulí	San Juan de Rio Seco	Punto a Punto	Enlace 1	10Gbps	1Mbps
2022	Fibra óptica	San Juan de Rio Seco	Viani	Punto a Punto	Enlace 2	10Gbps	1Mbps
2022	Fibra óptica	Viani	Bituima	Punto a Punto	Enlace 3	10Gbps	1Mbps
2022	Fibra óptica	Bituima	Guayabal de Siquima	Punto a Punto	Enlace 4	10Gbps	1Mbps
2022	Fibra óptica	Guayabal de Siquima	Albán	Punto a Punto	Enlace 5	10Gbps	1Mbps
2022	Fibra óptica	Albán	Bogotá	Punto a Punto y anillo	Enlace 6	10Gbps	1Mbps
2022	Fibra óptica	Albán	Sasaima	Punto a Punto y anillo	Enlace 7	10Gbps	1Mbps
2022	Fibra óptica	Albán	Zipacón	Punto a Punto y anillo	Enlace 8	10Gbps	1Mbps

La segunda con la información sobre los servicios contratados con los PRST:

Año	Tecnología de transporte	Municipio de origen	Municipio de destino	Capacidad total arrendada a otros clientes
2022	Fibra óptica	Pulí	Bogotá	400Mbps

Una vez expuesta nuestra sugerencia, proponemos que la entidad nos brinde un espacio, con el fin de exponer con mayor detalle.

Con relación a la entrada en vigor del presente proyecto, la entidad establece que "el nuevo Formato T.3.1. entrará en vigor a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial y por lo tanto la información correspondiente a 2022 deberá reportarse, a más tardar el 30 de agosto de 2023, de acuerdo con las modificaciones incluidas en este acto."

Observación Azteca: Consideramos que la información correspondiente al período 2023 debe ser reportada a más tardar el 31/01/2024, teniendo en cuenta que la información del año 2022 será reportada en el formato vigente.

Cordialmente,



HENRY TARIERO JIMENEZ
Representante Legal Suplente
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

Elaboró: C. Romero; Revisó: D.A. Beltran V.